

AUTO No. 02721

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que, conforme se cita en documentos obrantes dentro del expediente **administrativo N° SDA-03-2014-4088, mediante Radicado N° 2010ER34507 del 22 de junio de 2010**, por remisión del Jefe de la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el señor **CARLOS JULIO LINDO RODRÍGUEZ**, quien se presenta como representante legal del **EDIFICIO ADRIANA P.H., con Nit. 830.044.103-0**, presentó solicitud de tratamiento silvicultural, de la cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 3 de julio de 2012, y emitió el **Concepto Técnico N° 2012GTS1525 del 8 de julio de 2012**, el cual autorizó a **CODENSA S.A. E.S.P., con Nit. 830.037.248-0**, el tratamiento silvicultural de tala de un (1) Urapán, ubicado en espacio público de la Carrera 13 No. 102 – 17 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, en el mencionado Concepto Técnico, se estimó por concepto de compensación a cargo de la autorizada, el pago de 1,96 IVP's, para lo cual plantaría dos (2) árboles según los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana, o en su lugar consignaría la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$485.577) M/Cte.**, equivalentes a 1,96 IVP's y 0,86 SMMLV, de conformidad con la normatividad vigente al

Página 1 de 5

AUTO No. 02721

momento de la solicitud, esto es, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que, dicho Concepto Técnico se notificó personalmente el día 8 de octubre de 2012 al doctor **ERIK JHOANI YAZO HERRERA**, con Cédula de Ciudadanía No. 80.026.739 y T.P. 176315-D1 del C.S.J., como apoderado de **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830.037.248-0.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 29 de junio de 2014, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6002 del 26 de junio de 2014, el cual evidenció la ejecución de los tratamientos silviculturales y se manifestó: “(...) *EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN, NO SE PRESENTARON RECIBOS DE PAGO DURANTE LA VISITA Y NO SE ENCUENTRAN ANEXOS*”.

Que, una vez revisado el expediente **SDA-03-2014-4088**, y verificadas las bases de datos de la Subdirección Financiera mediante certificación del 20 de enero de 2016, se evidenció el pago por concepto de compensación con el recibo No. 423887 del 10 de enero de 2013 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$485.577) M/Cte.** Información verificable a folio 25 de dicho expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, en su Artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos

AUTO No. 02721

deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que, descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4088**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el correspondiente pago por este. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción, se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

AUTO No. 02721

competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que: *“corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2014-4088**, en materia de autorización silvicultural a **CODENSA S.A. E.S.P., con Nit. 830.037.248-0**, representada legalmente por la señora **YINNA LILIANA ALVARADO ACEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.369.379, o por quien haga sus veces, respecto de la autorización de tratamientos y/o actividades silviculturales de tala de un (1) Urapán que se encontraba ubicado en espacio público de la Carrera 13 No. 102 – 17 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme con lo anteriormente decidido, dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. E.S.P., con Nit. 830.037.248-0**, por intermedio de su representante legal, la señora **YINNA LILIANA ALVARADO ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.369.379**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar, una vez en firme el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

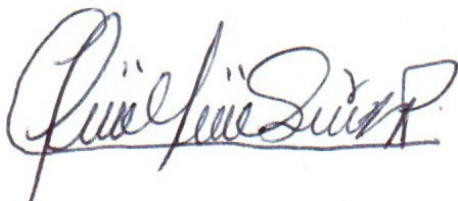
AUTO No. 02721

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-4088

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: 20170678 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	04/07/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20170523 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	05/07/2017
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------